



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2020-MDM/A

Miraflores 2020, marzo 16

VISTOS:

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42, de la Ley Orgánica de Municipales, señala: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal";

Que, mediante la emisión del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se ha dispuesto la Declaración del Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República del Perú, por el plazo de quince (15) días calendario; habiéndose dispuesto una serie de medidas con el objeto de impedir la expansión del COVID - 19 en el país;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM respecto de la prestación de los servicios públicos ha determinado lo siguiente: "2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición";

Que, dentro de las disposiciones emanadas del instrumento legal antes mencionado, se ha dispuesto como una de las medidas extraordinarias, la suspensión de todas las actividades en las entidades tanto públicas como privadas, lo que implica que los procedimientos administrativos no podrán tramitarse de manera normal, afectándose los plazos que se hubieren iniciado o los que estuvieran por fenecer;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional; en el numeral 2, de la segunda Disposición Complementaria Finales, señala: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros";

Que, en este sentido el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: "Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente."

Que, siendo esto así corresponde que la entidad otorgue a los administrados, tanto personas naturales como jurídicas, las garantías del debido proceso administrativo, lo que conlleva a que los plazos que estén por vencerse y/o iniciarse, se suspenda por el mismo plazo que ha sido dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER por el plazo señalado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los plazos que estuvieren por fenecer y/o iniciarse dentro de los procedimientos administrativos que se hubieren iniciado ante o por la Municipalidad Distrital de Miraflores, plazos que se reiniciarán automáticamente una vez concluida la emergencia nacional decretada por el Gobierno Central a través del decreto supremo mencionado anteriormente.



ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZARSE al personal acreditado de la Municipalidad Distrital de Miraflores a movilizarse para el cumplimiento de sus labores propias de la emergencia; con la finalidad de cumplir con la atención de los servicios públicos fundamentales que no pueden ser suspendidos.



ARTICULO TERCERO: AUTORIZARSE a la Gerencia Municipal, para poder suscribir las autorizaciones y/o documentos que acrediten al personal indispensable para la movilización y cumplimiento de sus funciones durante la emergencia.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.



ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente Decreto a las instancias administrativas que corresponda y coordinar su publicación en el Diario Oficial Regional y en el Portal Institucional de ésta Entidad para conocimiento y fines.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chávez
Ing. Luis M. Aguirre Chávez
ALCALDE